

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3020) 29 OCTUBRE 2020

"Por la cual se asignan veinticinco (25) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2)

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 5.0 Fecha:10/06/2020 Código:GDC-PL-11 Página 1 de 9

salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 5.0 Fecha:10/06/2020 Código:GDC-PL-11 Página **2** de **9**

Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, e identificado en proceso con el código unificado 1244, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos # 2020IE008020 y 2020IE0008021 del 27 de Octubre de 2020 de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 196 y 197 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 5.0 Fecha:10/06/2020 Código:GDC-PL-11 Página **3** de **9**

patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de seiscientos veintiún millones ochenta y siete mil trescientos sesenta pesos M/cte. (\$621.087.360.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 5.0 Fecha:10/06/2020 Código:GDC-PL-11 Página **4** de **9**

normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar veinticinco (25) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de seiscientos veintiún millones ochenta y siete mil trescientos sesenta pesos M/cte. (\$621.087.360.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, e identificado en proceso con el código unificado 1244, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 275 de 2020, como se relaciona a continuación:

URBANIZACION MARILYS HINOJOSA 3a ETAPA Código 1244											
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso	
1	134642	12568826	SAUL ANTONIO	MORANTES VELASQUEZ	\$ 1.160.000,00	14/09/2020 10:25	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196	
2	134745	34950178	GLORIA INES	MARTINEZ MARTINEZ	\$ 1.160.000,00	21/09/2020 16:21	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196	

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 5.0 Fecha:10/06/2020 Código:GDC-PL-11 Página **5** de **9**

URBANIZACION MARILYS HINOJOSA 3a ETAPA Código 1244

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
3	133578	37327078	MARIZELA	SARAVIA MANDON	\$ 1.160.000,00	6/09/2020 18:03	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
4	134747	42401037	YANETH DEL CARMEN	CANCHILA GARCIA	\$ 1.160.000,00	21/09/2020 16:29	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
5	134691	49610485	OFELIA ROSA	RIVERA MUÑOZ	\$ 1.160.000,00	14/09/2020 19:08	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
6	133588	49744147	CARMEN CESAREA	GARCIA GUERRA	\$ 1.160.000,00	6/09/2020 19:33	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
7	134748	49744514	IRMA MARQUEZ A	OLIVEROS GARCIA	\$ 1.160.000,00	21/09/2020 16:34	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
8	133567	1003039792	ANYIS PAOLA	GUERRA LEIDA	\$ 1.160.000,00	6/09/2020 16:29	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
9	133592	1004273802	MICHELL CAROLINA	LOPEZ FERNANDEZ	\$ 1.160.000,00	7/09/2020 9:40	\$ 24.843.840,00	Independiente	Fonvivienda	196
10	133554	1024548511	MARELEEN	JIMENEZ REQUENA	\$ 1.160.000,00	5/09/2020 12:01	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
11	134744	1062805156	ANGEL DE JESUS	VEGA PADILLA	\$ 1.160.000,00	21/09/2020 16:07	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
12	134617	1062805561	JHINI CRICELIS	AMADO PALOMO	\$ 1.160.000,00	13/09/2020 16:46	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
13	134622	1062808609	JOSE AURELIO	CARMONAPEÑALOZA	\$ 1.160.000,00	13/09/2020 18:11	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
14	134631	1062809806	KARETH ALICIA	GOMEZ FONSECA	\$ 1.160.000,00	13/09/2020 20:25	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
15	134644	1062810256	WUENDIS LORAINE	MUÑOZ CARVAJAL	\$ 1.160.000,00	14/09/2020 10:41	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
16	134750	1062812083	STEFANY JICETH	TORRES CASTAÑO	\$ 1.160.000,00	21/09/2020 17:10	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
17	134751	1062813078	ROSA ANGELICA	JIMENEZ RADA	\$ 1.160.000,00	21/09/2020 17:20	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
18	134752	1062813636	YERALDIN	CANCHILA RODRIGUEZ	\$ 1.160.000,00	21/09/2020 17:27	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
19	134690	1062813665	YURLEDIS FARID	CANTILLO FIGUEROA	\$ 1.160.000,00	14/09/2020 19:03	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196
20	133491	1062814638	LEINYS YICETH	REALES HERNANDEZ	\$ 1.159.362,00	3/09/2020 12:41	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 5.0 Fecha:10/06/2020 Código:GDC-PL-11 Página **6** de **9**

	URBANIZACION MARILYS HINOJOSA 3a ETAPA Código 1244										
No	. FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso	
2	1 133584	1062814823	CARLOS ALBERTO	CASTAÑO SARAVIA	\$ 1.160.000,00	6/09/2020 18:32	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196	
2	134753	1063953571	LAYDETH CAROLINA	PEREZ PACHECO	\$ 1.160.000,00	21/09/2020 17:35	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196	
2	3 133521	1064117110	LUIS ALBERTO	CERRO BERMUDEZ	\$ 1.159.362,00	4/09/2020 14:35	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196	
2	134754	1065661050	MAYRA ALEJANDRA	ROMERO CAMACHO	\$ 1.160.000,00	21/09/2020 17:42	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	196	
2	5 133471	1067724810	KENDRYS PAOLA	QUIROGA MOJICA	\$ 1.159.362,00	2/09/2020 18:54	\$ 24.843.480,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	Fonvivienda	196	
	VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$ 621.087.360,00			

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, el hogar cumpla con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 5.0 Fecha:10/06/2020 Código:GDC-PL-11 Página **7** de **9**

Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, e identificado en proceso con el código unificado 1244, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución, en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313 www.minvivienda.gov.co Versión: 5.0 Fecha:10/06/2020 Código:GDC-PL-11 Página **8** de **9**

Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 OCTUBRE 2020

Erles E. Espinosa Mivienda Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Claudia Paris Revisó Jhon Jairo Meyer Aprobó: Daniel Contreras